

CIRCULAR de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa por la que se informa de la próxima publicación del Decreto por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura, y del procedimiento establecido en dicho Decreto acerca de la decisión de desarrollar un programa de actividades formativas complementarias en los citados centros.

En fechas próximas, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura. Como es conocido, las actividades formativas complementarias son unas de las señas de identidad del modelo educativo extremeño.

Tras diez años de funcionamiento, se hace preciso una adecuación de la oferta formativa de los centros a la demanda real de su alumnado y las familias, así como una mayor relación de las citadas actividades con los objetivos de la educación extremeña. Se las dota así de una mayor calidad y se evita la duplicidad en la oferta formativa con otras Administraciones.

Conscientes de la importancia que el desarrollo de programas de actividades formativas complementarias tiene en el contexto educativo y social extremeño, desde la Consejería de Educación se apuesta firmemente por su mantenimiento y mejora en cuanto a calidad, al tiempo que se conservan los principios de equidad que siempre las han caracterizado.

Es por ello que desde la Administración regional se han previsto los recursos humanos y económicos precisos para atender adecuadamente a la previsible petición generalizada de actividades formativas complementarias por parte de los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos de Extremadura.

Para facilitar los trámites que han de realizar los centros, garantizar el conocimiento del Decreto por parte de los distintos sectores de la comunidad escolar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el citado reglamento, especialmente en lo que se refiere a la decisión de los colegios en relación con el desarrollo de las actividades formativas complementarias, se considera oportuno dictar la presente

CIRCULAR

1. Según lo establecido en el citado Decreto, todos los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial sostenidos con fondos públicos de Extremadura, celebrarán una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo de 10 días a partir de la entrada en vigor del mencionado reglamento.
2. A fin de facilitar la presencia de todos los miembros del Consejo Escolar en esa sesión extraordinaria, es preciso que los directores de los centros tengan presente lo establecido en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, en su artículo 19, respecto de que las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.
3. Según el citado RD 82/1996, al tratarse de una convocatoria extraordinaria, ésta deberá realizarse por los Presidentes de los Consejos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración.
4. De acuerdo también con lo estipulado en el citado Real Decreto, la Dirección de cada centro remitirá a todos los componentes del Consejo Escolar, junto con la convocatoria de la sesión extraordinaria, copia del nuevo Decreto que regula las actividades formativas complementarias, con el fin de que todos sus integrantes estén previamente informados y conozcan su contenido.
5. En el transcurso de la mencionada sesión extraordinaria, bastará el pronunciamiento favorable de un tercio de los asistentes para que el Equipo Directivo del centro quede autorizado y proceda a elaborar un programa de actividades formativas complementarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto regulador de las dichas actividades, programa que será remitido a la respectiva Delegación Provincial para su aprobación en el plazo máximo de 10 días desde la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo.
6. Las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial respectivo, darán publicidad en su página web y harán llegar a todos los centros educativos en los que se imparte educación infantil y primaria y educación especial la presente Circular y establecerán las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.

Mérida, 31 de febrero de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y EQUIDAD EDUCATIVA**



Fdo. Antonio Tejero Aparicio